ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 346, que concede pensión del Estado a la Sra. Claudia Dalmasí Lora Vda. González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 346

CONSIDERANDO: Que el Dr. Marco Antonio González Hardy, dedicó toda su vida a la judicatura, no solo en su pleno ejercicio, en determinadas épocas, sino a desempeñar cargos de modo contínuo por un espacio que sobrepasa los 20 años, en sus intervenciones, a saber: en el año 1946 y 1947, Juez de Paz de Azua; y luego Juez de Paz de La Vega; Juez de Instrucción de Montecristi, Fiscalizador de La Vega, Juez de Paz de La Vega otra vez, Juez de Instrucción de La Vega y Juez Segundo Sustituto y Juez Primer Sustituto de la Corte de Apelación de La Vega;

CONSIDERANDO: Que el citado Magistrado fenecido deja a su viuda Claudia Dalmasí Lora Viuda González y sus hijos: Marco Antonio, Hortensia María y Claudio José, prácticamente sin amparo económico, y ellos requieren el auxilio dimanado de los organismos correspondientes, como esta Cámara y de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que toda la judicatura vegana y de otras localidades, la Asociación de Abogados de La Vega y otras instituciones han coordinado su criterio común de que el Dr. Marco Antonio González Hardy, es merecedor, por su consagración a la judicatura a que sus hijos y su viuda gocen de una pensión del Estado adecuado a sus necesidades;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.– Se le concede una pensión del Estado a la señora Claudia Dalmasí Lora Viuda González, de RD$300.00 (Trescientos pesos oro) mensuales.

ART. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. FIRMADOS: Ramón Matuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario y Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 347, que concede pensión del Estado al Sr. Domingo Moreno Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 347

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo Moreno Jiménez, ha sido una de las glorias de las letras dominicanas;